

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA CUARENTA Y SEIS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE RADIOAFICIONADOS, A FAVOR DE IGUAL NÚMERO DE INTERESADOS.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
- V. **Presentación de las Solicitudes.** En las fechas que se señalan en la Tabla 1 siguiente, fueron presentadas ante el Instituto 46 (cuarenta y seis) solicitudes, 2 (dos) de ellas relativas a la renovación de certificados de aptitud emitidos por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través de los cuales se habilitó a sus titulares para

instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de Aficionados; de ellas, una persona presentó, por iniciativa propia, documentación e información adicional, entre la que incluyó el *Formato IFT-Concesión Radioaficionados*, de conformidad con el nuevo régimen de concesionamiento que se establece en los Lineamientos, a fin de obtener la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Por su parte, las 44 (cuarenta y cuatro) personas que complementan la lista presentaron su solicitud para obtener la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, bajo el formato antes mencionado (las "Solicitudes").

Tabla 1.

No.	Solicitante	Núm. Certificado de aptitud	Fecha de expiración de Certificado de aptitud	Fecha de recepción en IFT de las solicitudes	Fecha de recepción de otros documentos
1	Eías Gil Valdívila	02/01161	5 de junio de 2015	3 de junio de 2015	17 de junio de 2016, 3 de noviembre de 2017
2	María del Rosario Padilla Meza	02/01475	30 de agosto de 2015	18 de junio de 2015	2 de mayo de 2017
3	José Luis Dueñas González	5148	24 de julio de 2015	4 de agosto de 2015	4 de agosto de 2015, 18 de abril de 2016, 20 de mayo de 2016, 10 de noviembre de 2017
4	Amílcar Delgado Vázquez	15/26970	12 de septiembre de 2015	10 de agosto de 2015	27 de enero de 2017, 13 de octubre de 2017
5	Ángel Joaquín Pantoja y García	15/26937	13 de octubre de 2015	12 de octubre de 2015	29 de noviembre de 2017, 6 de marzo de 2018
6	José Dolores Serrano Arana	23/33588	14 de abril de 2016	12 de enero de 2016	9 de noviembre de 2017, 22 de enero de 2018
7	Faustino González González	4436	1 de marzo de 2016	4 de marzo de 2016	10 de enero de 2018
8	Juan de Dios Salazar Licea	19/29382	4 de marzo de 2016	10 de marzo de 2016	30 de enero de 2018
9	Hiram Ovidio Guerra Cazares	05/03945	24 de marzo de 2016	13 de abril de 2016	10 de enero de 2018
10	Pastor Pérez Díaz	26/36395	16 de marzo de 2016	13 de abril de 2016	13 de febrero de 2018
11	Eligio Alonso Poumian Maza	4542	29 de julio de 2016	12 de mayo de 2016	6 de febrero de 2018
12	Luis Octavio Llerenas Romo	06/07349	18 de junio de 2016	6 de junio de 2016	13 de julio de 2016, 7 de noviembre de 2017
13	Heriberto Barriga Gómez	26676	21 de julio de 2016	10 de junio de 2016	2 de febrero de 2018
14	Adelaido Gastelum Gámez	35738	18 de julio de 2016	14 de junio de 2016	13 de febrero de 2018
15	Leopoldo Arce Meza	n/a	n/a	20 de junio de 2016	10 de noviembre de 2017
16	Luis Alonso Jiménez Zárate	n/a	n/a	7 de septiembre de 2016	n/a
17	Daniel Torres Gálvez	n/a	n/a	7 de septiembre de 2016	n/a
18	José Alfredo Chan Chim	n/a	n/a	12 de septiembre de 2016	6 de febrero de 2018
19	Guillermo Blanco Chávez	23/33712	17 de octubre de 2015	19 de septiembre de 2016	30 de noviembre de 2017
20	J. Jesús Godínez Hernández	11/19181	7 de agosto de 2016	19 de septiembre de 2016	6 de febrero de 2018
21	Carlos Rafael David Maciel Montes	5150	27 de mayo de 2017	31 de julio de 2017	n/a
22	Javier Gutiérrez Zavala	7252	7 de septiembre de 2017	31 de julio de 2017	n/a
23	José María Raigoza Díaz	22/33148	18 de agosto de 2017	31 de julio de 2017	n/a
24	Daniel Estrada Vázquez	n/a	n/a	31 de julio de 2017	n/a
25	Alejandro García Villarruel	n/a	n/a	3 de agosto de 2017	5 de octubre de 2017, 15 de enero de 2018
26	Ana Bertha Quirino Flores	01/05300	2 de septiembre de 2017	1 de agosto de 2017	n/a

No.	Solicitante	Núm. Certificado de aptitud	Fecha de expiración de Certificado de aptitud	Fecha de recepción en IFT de las solicitudes	Fecha de recepción de otros documentos
27	José Alberto Bueno Moreno	n/a	n/a	13 de julio de 2017	n/a
28	Eliás Perea Piña	22/33088	12 de octubre de 2017	31 de julio de 2017	n/a
29	Víctor Joaquín Martínez Bello	5116	16 de agosto de 2017	31 de julio de 2017	n/a
30	Rubén Elihu Bárcenas Bravo	n/a	n/a	4 de agosto de 2017	n/a
31	José Julián Abed Cesín	3346	13 de julio de 2017	4 de agosto de 2017	n/a
32	José Eduardo Gutiérrez Delgado	15/26959	29 de octubre de 2012	9 de agosto de 2017	n/a
33	Alejandro Roberto Montiel Ramírez	n/a	n/a	14 de agosto de 2017	n/a
34	Jesús Alfonso Lamas Martínez	1/75	3 de septiembre de 2017	15 de agosto de 2017	n/a
35	Humberto Suárez Ustarroz	3362	10 de agosto de 2017	14 de agosto de 2017	n/a
36	Gabriel Adrián García Correa	n/a	n/a	16 de agosto de 2017	n/a
37	Andoney Beñancourt Bernal	16/2807	17 de marzo de 2017	24 de agosto de 2017	n/a
38	Ricardo Loera Romo	02/01348	2 de abril de 2017	24 de agosto de 2017	n/a
39	José Guadalupe Ramos Hernández	11/49252	19 de julio de 2015	11 de septiembre de 2017	n/a
40	María de la Luz García Cruz	n/a	n/a	23 de marzo de 2018	20 de abril de 2018
41	José Raciél Flores Benítez	n/a	n/a	23 de marzo de 2018	20 de abril de 2018, 8 de mayo de 2018
42	Sarahy Contreras Lima	n/a	n/a	23 de marzo de 2018	20 de abril de 2018
43	Rebeca Dorantes Carvajal	n/a	n/a	23 de marzo de 2018	20 de abril de 2018
44	Héctor Simón Vargas Martínez	n/a	n/a	23 de marzo de 2018	20 de abril de 2018
45	Enrique Sánchez Lara	n/a	n/a	23 de marzo de 2018	20 de abril de 2018
46	Luis Fernando Rodríguez Contreras			23 de marzo de 2018	20 de abril de 2018, 8 de mayo de 2018

VI. Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0061/2018 del 10 de enero de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que actualizara la opinión emitida en 2017, respecto de diversas solicitudes relativas al otorgamiento de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, así como el monto de la contraprestación aplicable a estas durante el ejercicio 2018.

A dicho oficio le recayó la respuesta contenida en el diverso IFT/222/UER/DG-PLES/045/2018 de fecha 3 de abril de 2018 y su alcance IFT/222/UER/DG-PLES/046/2018 de fecha 4 de abril de 2018.

VII. Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante los oficios que se señalan en la Tabla 2 siguiente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a cada una de las Solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, adscrita a dicha Dependencia, emitió los oficios que se señalan en la propia Tabla 2, con los que remite la opinión técnica expedida por el titular de la Secretaría respecto de las Solicitudes.

No.	Solicitante	Oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios para solicitar opinión a la Secretaría	Fecha de notificación de oficio de la Unidad de Concesiones y Servicios a la Secretaría	Oficio de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión con el que se remite la opinión de la Secretaría	Oficio con la opinión de la Secretaría	Fecha de notificación de los oficios de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y del oficio de opinión de la Secretaría
38	Ricardo Loera Romo	IFT/223/UCS/1142/2018	11 de mayo de 2018	2.1.-259	1.-123	21 de junio de 2018
39	José Guadalupe Ramos Hernández	IFT/223/UCS/1144/2018	11 de mayo de 2018	2.1.-259	1.-123	21 de junio de 2018
40	María de la Luz García Cruz	IFT/223/UCS/1045/2018	2 de mayo de 2018	2.1.-251	1.-117	8 de junio de 2018
41	José Raciél Flores Benítez	IFT/223/UCS/1191/2018	11 de mayo de 2018	2.1.-259	1.-123	21 de junio de 2018
42	Sarahy Contreras Lima	IFT/223/UCS/1047/2018	2 de mayo de 2018	2.1.-251	1.-117	8 de junio de 2018
43	Rebeca Dorantes Carvajal	IFT/223/UCS/1048/2018	2 de mayo de 2018	2.1.-251	1.-117	8 de junio de 2018
44	Héctor Simón Vargas Martínez	IFT/223/UCS/1049/2018	2 de mayo de 2018	2.1.-251	1.-117	8 de junio de 2018
45	Enrique Sánchez Lara	IFT/223/UCS/1050/2018	2 de mayo de 2018	2.1.-251	1.-117	8 de junio de 2018
46	Luis Fernando Rodríguez Contreras	IFT/223/UCS/1092/2018	2 de mayo de 2018	2.1.-259	1.-123	21 de junio de 2018

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia

de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En virtud de lo expuesto, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes.

Segundo. - Marco normativo aplicable a las Solicitudes. Si bien la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones no contempló la figura de concesionamiento y/o permiso para radioaficionados, no puede pasar desapercibido para este Instituto que, en su momento, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, reconoció a los radioaficionados al emitir el "*Certificado de aptitud y autorización para instalar y operar estación del servicio de aficionados*". Aunque dicho documento no habilitaba al radioaficionado para usar y aprovechar el espectro radioeléctrico, si reconocía sus capacidades técnicas; les otorgaba su distintivo de llamada, y les permitía la instalación y operación de una estación radioeléctrica.

En ese sentido, dado que las Solicitudes se presentaron después de la publicación del Decreto de Ley y una vez iniciada la vigencia de la Ley, es que procede resolver las mismas mediante el otorgamiento de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso privado, con propósitos de radioaficionados, conforme a lo señalado en el artículo el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley.

De conformidad con el citado artículo, ese tipo de concesión confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, entre otros.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, se concesionará directamente, hasta por un plazo de cinco años prorrogables; señalando además que este tipo de concesiones serán intransferibles.

En ese orden de ideas, considerando que las presentes concesiones se otorgarán en términos de la Ley, la vigencia que se les fije a dichas concesiones deberá comenzar a partir del otorgamiento de las mismas.

Por su parte, en apego a lo señalado por el propio artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció mediante los Lineamientos, los términos y requisitos que deben acreditar los interesados en obtener una concesión de las previstas en la Ley. En ese sentido, si bien una de las solicitudes fue inicialmente presentada para renovar certificados de aptitud, dicha petición contó posteriormente con un escrito en alcance, dentro del cual el solicitante incluyó por iniciativa propia el *Formato IFT-Concesión Radioaficionados*, previsto en los Lineamientos, por lo que es procedente evaluarla conforme a los requisitos establecidos en el artículo 9 de dicha disposición. Esta solicitud, sumada a las 44 (cuarenta y cuatro) presentadas al amparo de la Ley y los Lineamientos, conforman 45 (cuarenta y cinco) casos con requisitos similares.

Ahora bien, para el caso de la única solicitud que fue presentada al amparo de la Ley, pero con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos, esta deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) acreditar la nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo 77 de la Ley; (ii) acreditar que cuentan con capacidad operativa y técnica para operar una estación del servicio de Aficionados, como lo establece el artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de aplicación supletoria a la Ley, conforme al artículo 6 de la misma, y (iii) acreditar el pago por estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.

Cabe señalar que si bien en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley se establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión, tal situación no es requerida en el caso de las concesiones sobre espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, como se observa en propio texto del artículo 67 fracción III de la Ley, al no haberse incluido esta modalidad de concesión.

Tercero. - Análisis de las Solicitudes. En lo relativo al análisis de la solicitud a la que no le es aplicable el artículo 9 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tomó en consideración la documentación requerida por las disposiciones aplicables al momento de la presentación de la misma, como quedó establecido en el Considerando Segundo

de la presente Resolución. En ese sentido, tenemos que la evaluación consistió en lo siguiente:

- (i) Se presentó copia certificada de su acta de nacimiento, con la cual acredita contar con la nacionalidad mexicana.
- (ii) Se acreditó capacidad técnica al contar con el certificado de aptitud para instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de aficionados que les emitió la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- (iii) Se acreditó el pago por estudio de su solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión, en cumplimiento del artículo 173 apartado B, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Derechos.

Por su parte, para los 45 casos restantes, los solicitantes presentaron la documentación requerida por el artículo 9 de los Lineamientos, respecto de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados; por ello, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones evaluó dichas solicitudes, conforme a lo siguiente:

I. Datos generales del Interesado.

a) Identidad y Nacionalidad

Los solicitantes acreditaron su identidad y nacionalidad a través de la presentación de copia certificada la documentación por medio de la cual acreditan contar con la nacionalidad mexicana.

b) Domicilio en el territorio nacional

Los solicitantes señalaron, en cada caso, un domicilio en territorio nacional y lo acreditaron con copia simple del comprobante correspondiente.

II. Características Generales del Proyecto.

A través del *Formato IFT-Concesión Radioaficionados* los solicitantes declararon dentro del numeral II su proyecto, en cumplimiento a este punto. Mismo que incluyó, en su caso, alguna propuesta de distintivo de llamada, las bandas de frecuencias que son de su interés, coincidentes con aquellas atribuidas para el servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite en el CNAF.

III. Capacidad jurídica, técnica/administrativa y económica.

- a) Capacidad jurídica. La acreditación de este requisito quedó satisfecha con la presentación del documento de identidad y nacionalidad enunciado en el numeral I, inciso a) del presente Considerando.

- b) Capacidad técnica/administrativa. Los solicitantes acreditaron este requisito ya sea a través de sus respectivos certificados de aptitud como aficionados, los cuales fueron emitidos por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, o bien, mediante documentación probatoria de haber participado en seminarios o cursos relacionados con el servicio de Aficionados.
- c) Capacidad económica. Los solicitantes manifestaron contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades propias del servicio de aficionados.

IV. Pago por análisis de la solicitud.

En cada caso, los solicitantes acreditaron el pago por estudio de su solicitud y expedición del título de concesión, en cumplimiento del artículo 173 apartado B, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Derechos.

Como ya señaló en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión respecto de las Solicitudes, así como la propuesta del monto de la contraprestación correspondiente. Al respecto, y considerando que las Solicitudes se resuelven durante el año 2018, resulta aplicable la opinión y los dictámenes remitidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/045/2018 de fecha 3 de abril de 2018, así como con el alcance IFT/222/UER/DGPE/046/2018 de fecha 4 de abril de 2018.

Tanto en los oficios como en sus respectivos dictámenes, la Unidad de Espectro Radioeléctrico indicó que su opinión y la propuesta de contraprestación serán aplicables durante todo el año 2018, por lo que las mismas deberán utilizarse al resolver las solicitudes relacionadas con el servicio de aficionados siempre y cuando dichas solicitudes se sometan a consideración del Pleno durante el mismo año.

En ese sentido tenemos que derivado del análisis realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro en su dictamen DG-PLES/003-18, dicha Dirección General consideró procedente el uso de las bandas de frecuencias objeto de las Solicitudes con base en lo siguiente:

"(...)

La promoción del uso del espectro radioeléctrico para diversos fines diferentes al comercial resulta de gran relevancia para las actividades de planificación espectral que lleva a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Además de esto, es de vital importancia considerar y reconocer las contribuciones técnicas aportadas a las telecomunicaciones y el valioso apoyo prestado en casos de desastres naturales por la radioafición mexicana.

Por otra parte, los sistemas de radiocomunicación que explotan los servicios de aficionados y aficionados por satélite, disponen de sistemas de comunicaciones abiertas, mediante los cuales se transmiten mensajes a diferentes regiones

geográficas para la experimentación y diversos ensayos de radiocomunicaciones, que además, cumplen una misión social al ser utilizados para establecer comunicación en casos de catástrofe o desastre natural.

Los radioaficionados, utilizan diversos tipos de equipos de radiocomunicaciones para comunicarse entre sí, los cuales pueden ser fijos, móviles, portátiles o temporales. La radioafición desarrolla una fuente de experiencia en la exploración de fenómenos de propagación y el desarrollo de tecnologías para el uso eficiente del espectro radioeléctrico y proporciona una oportunidad de aprendizaje para todos con independencia de su ubicación y/o condición social.

Ahora bien, el artículo 1, Sección III Servicios radioeléctricos, punto 1.56 y 1.57 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) define el Servicio de Aficionados y Aficionados por satélite como se describe a continuación:

(...)

1.56 Servicio de aficionados: Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuados por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

1.57 Servicio de Aficionados por satélite: Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el Servicio de aficionados

(...).

En concordancia con lo anterior, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), que es la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, indica diversas bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite tanto a título primario como a título secundario.

A efectos de que estos servicios que se prestan en las distintas bandas de frecuencias con categoría a título primario y/o a título secundario puedan coexistir, es menester que los sistemas utilizados para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se apeguen de manera irrestricta a lo estipulado en el CNAF, así como atender lo dispuesto en los artículos 5 y 25 del RR.

Siendo así, la operación de sistemas para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se deberá limitar exclusivamente a las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF a estos servicios. En este sentido, con la finalidad de fomentar y promover el uso de los servicios analizados en la presente solicitud, así como de promover una práctica común internacional, se considera viable la prestación de dichos servicios.

Dictamen

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de las bandas de frecuencias atribuidas a título Primario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, así como a las atribuidas a título Secundario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, se considera **PROCEDENTE**.

No omito señalar que las provisiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión subsecuentes para usar y aprovechar bandas

de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

*Finalmente, y en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro para dichos servicios durante el presente año, esta opinión tendrá una vigencia al **31 de diciembre de 2018**. Lo anterior sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.*

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	<i>Conforme a lo establecido en el CNAF</i>
Cobertura	<i>Sin restricciones a la cobertura solicitada</i>
Vigencia recomendada	<i>Sin restricciones a la vigencia solicitada</i>

(...)"

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su respectivo dictamen, mismo que se encuentra contenido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0445/2018 de fecha 4 de abril de 2018. En dicho documento se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF para este tipo de solicitudes, entre las que se encuentran las siguientes: i) Solicitud de información; ii) Interferencias perjudiciales; iii) Servicios a título secundario, y iv) Radiaciones electromagnéticas. En dicho dictamen se señaló lo siguiente:

"Las presentes condiciones técnicas y características de operación son aplicables para las diversas solicitudes de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioafición, las cuales son válidas para su aplicación en futuras solicitudes de concesión de esta índole."

Finalmente, de conformidad con lo establecido en artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, mediante los oficios que se señalan en la Tabla 2 de Antecedentes, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes. En respuesta a lo anterior, la Secretaría expidió los oficios que en cada caso se señalan en la citada Tabla 2 y que contienen su opinión técnica respecto de las Solicitudes.

Cuarto. - Monto de la contraprestación. En el Dictamen DG-EERO/DVEC/004-18 del 9 de febrero de 2018, emitido por la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se señaló lo siguiente:

"...tomando en cuenta que este tipo de servicio no tiene fines de lucro, no genera actividad económica significativa en la industria de telecomunicaciones y radiodifusión, y en muchas ocasiones tiene que ver con comunicaciones de carácter social, se propone definir el pago de la contraprestación con base en el

concepto de expedición que actualmente establece el artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos del 2018, mismo que establece un cobro de 1,570 pesos por el concepto de expedición del título de concesión para radioaficionados.

De esta forma, tomando como referencia el recién citado artículo y asumiendo una relación 30%-70% entre el valor de la contraprestación (guante) y los pagos de derechos por el uso del espectro, se propone un monto de contraprestación de \$673.00 pesos por la expedición de cada título de concesión.

2. Monto de Contraprestación

El monto de contraprestación para la expedición de cada título de concesión para uso privado con propósitos de radioaficionados, con base en lo fundamentado en el numeral anterior, es de \$673.00 (seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal de 2018.

3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

A la luz de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante Oficio No. 349-B-230 de fecha 2 de junio de 2016, emitió opinión favorable con respecto a la metodología y al monto de contraprestación que se debía cubrir en el 2016 por la expedición de cualquier título de concesión para uso privado con propósitos de radioaficionados. El monto contenido en dicho oficio fue actualizado conforme a la Ley Federal de Derechos del año en curso.

Dictamen

Con fundamento en el artículo 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones se le solicita atentamente que por su conducto, conforme al artículo 33 fracción II del ya citado Estatuto, **sea sometido a consideración del Pleno de este Instituto el monto total de \$673 (seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) que deberá pagar cada uno de los concesionarios por la expedición del título de concesión para uso privado con propósitos de radioaficionados.**

No omito señalar que las provisiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión subsecuentes para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados. Así mismo, **en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro para dicho servicio durante el presente año, esta opinión tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2018.**
(...)"

Énfasis añadido.

Derivado de lo anterior, considerando que las Solicitudes cumplen con los requisitos técnicos-regulatorios y jurídicos aplicables y que la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió las opiniones correspondientes de conformidad con el CNAF, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable las Solicitudes, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, a favor de cada una de las siguientes personas:

No.	Solicitante
1	Elías Gil Valdivia
2	María del Rosario Padilla Meza
3	José Luis Dueñas González
4	Amílcar Delgado Vázquez
5	Ángel Joaquín Pantoja y García
6	José Dolores Serrano Arana
7	Faustino González González
8	Juan de Dios Salazar Licea
9	Hiram Ovidio Guerra Cazares
10	Pastor Pérez Díaz
11	Eligio Alonso Poumian Maza
12	Luis Octavio Llerenas Romo
13	Heriberto Barriga Gómez
14	Adelaido Gastelum Gámez
15	Leopoldo Arce Meza
16	Luis Alonso Jiménez Zárate
17	Daniel Torres Gálvez
18	José Alfredo Chan Chim
19	Guillermo Blanco Chávez
20	J. Jesús Godínez Hernández
21	Carlos Rafael David Maciel Montes
22	Javier Gutiérrez Zavala
23	José María Raigoza Díaz

No.	Solicitante
24	Daniel Estrada Vázquez
25	Alejandro García Villarruel
26	Ana Bertha Quirino Flores
27	José Alberto Bueno Moreno
28	Elías Perea Piña
29	Víctor Joaquín Martínez Bello
30	Rubén Ellhu Bárcenas Bravo
31	José Julián Abed Cesín
32	José Eduardo Gutiérrez Delgado
33	Alejandro Roberto Montiel Ramírez
34	Jesús Alfonso Lomas Martínez
35	Humberto Suárez Ustaroz
36	Gabriel Adrián García Correa
37	Andoney Betancourt Bernal
38	Ricardo Loera Romío
39	José Guadalupe Ramos Hernández
40	María de la Luz García Cruz
41	José Raciél Flores Benítez
42	Sarahy Contreras Lima
43	Rebeca Dorantes Carvajal
44	Héctor Simón Vargas Martínez
45	Enrique Sánchez Lara
46	Luis Fernando Rodríguez Contreras

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y VIII, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción III inciso b), 82, 99 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como el artículo 9 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se otorga a favor de las personas que se señalan en la tabla siguiente un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de su otorgamiento:

No.	Solicitante
1	Elías Gil Valdivia
2	María del Rosario Padilla Meza
3	José Luis Dueñas González
4	Amílcar Delgado Vázquez
5	Ángel Joaquín Pantoja y García
6	José Dolores Serrano Arana
7	Faustino González González
8	Juan de Dios Salazar Licea
9	Hiram Ovidio Guerra Cazares
10	Pastor Pérez Díaz
11	Eligio Alonso Poumian Maza
12	Luis Octavio Llerenas Romo
13	Heriberto Barriga Gómez
14	Adelaido Gastelum Gámez
15	Leopoldo Arce Meza
16	Luis Alonso Jiménez Zárate
17	Daniel Torres Gálvez
18	José Alfredo Chan Chim
19	Guillermo Blanco Chávez
20	J. Jesús Godínez Hernández
21	Carlos Rafael David Maciel Montes
22	Javier Gutiérrez Zavala
23	José María Ralgoza Díaz

No.	Solicitante
24	Daniel Estrada Vázquez
25	Alejandro García Villarruel
26	Ana Bertha Quirino Flores
27	José Alberto Bueno Moreno
28	Elías Perea Piña
29	Víctor Joaquín Martínez Bello
30	Rubén Elihu Bárcenas Bravo
31	José Julián Abed Cesín
32	José Eduardo Gutiérrez Delgado
33	Alejandro Roberto Montiel Ramírez
34	Jesús Alfonso Lomas Martínez
35	Humberto Suárez Ustarroz
36	Gabriel Adrián García Correa
37	Andoney Betancourt Bernal
38	Ricardo Loera Romo
39	José Guadalupe Ramos Hernández
40	María de la Luz García Cruz
41	José Raciél Flores Benítez
42	Sarahy Contreras Lima
43	Rebeca Dorantes Carvajal
44	Héctor Simón Vargas Martínez
45	Enrique Sánchez Lara
46	Luis Fernando Rodríguez Contreras

SEGUNDO. - Las personas señaladas en el Resolutivo que antecede, deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por un monto de \$673.00 (seiscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

TERCERO.- En caso de que no se reciba por parte de las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución el comprobante del pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos en lo que a ellas respecta y, en consecuencia, se tendrá por negada su solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a cada una de las personas señaladas en el Resolutivo Primero, el contenido de la presente Resolución.

QUINTO. - Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión respectivos.

SEXTO. - Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, los títulos de concesión señalados en dicho Resolutivo.

SÉPTIMO. - Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en el Resolutivo que antecede, una vez que sean debidamente notificados a los interesados.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080818/486.